



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN. CONTRATO DE ADQUISICIONES AL AMPARO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES LPCC-013/2024 CON LOS PROVEEDORES QUE PRESENTARON PROPOSICIÓN CONJUNTA JUAN PABLO OROZCO ESCOBEDO Y PROVEEDORA INTEGRAL DE EMPRESAS, S.A. DE C.V. A LOS 21 VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA DE CATARATAS". INSTRUMENTO NÚMERO 104/2024.

CONTRATO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. MIGUEL RICARDO OCHOA PLASCENCIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ORGANISMO" Y POR OTRA PARTE LOS PROVEEDORES C. JUAN PABLO OROZCO ESCOBEDO IDENTIFICABLE COMO "EL PROVEEDOR A" Y LA PERSONA JURÍDICA PROVEEDORA INTEGRAL DE EMPRESAS, S.A DE C.V., IDENTIFICABLE COMO "EL PROVEEDOR B" QUIENES SUSCRIBEN SIMULTÁNEAMENTE EN VIRTUD DE SU PROPUESTA CONJUNTA, EL PRIMERO DE ELLOS POR SU PROPIO DERECHO Y LA ÚLTIMA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA DEL PILAR ORTEGA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LOS PROVEEDORES"; ASIMISMO, SE LES DENOMINARÁ A TODOS LOS AQUÍ INTERVENIENTES DE FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - El presente contrato se formaliza como consecuencia de la adjudicación contenida en el fallo de fecha 17 diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro correspondiente a la XIII Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones de Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan correspondiente a la Licitación Pública con Concurrencia del Comité número LPCC-013/2024, de conformidad con el artículo 4 fracción II, 76, 106 y 107 fracción II del Reglamento de Compras, Enajenación y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

**SEGUNDO.** - En razón de lo anterior, mediante oficio J. AD. 244/05/2024 suscrito conjuntamente por el Director de Administración y Finanzas y el Jefe de Adquisiciones ambos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan se formula solicitud para la formalización del contrato respectivo a la Dirección Jurídica de este Organismo.

#### DECLARACIONES

**PRIMERA.** - "EL ORGANISMO" declara por conducto de sus representantes que:

I.- Por acuerdo de fecha 30 treinta de agosto del 2001 dos mil uno, el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, aprueba la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, reconocido como persona moral de conformidad con el derecho público y, por lo tanto, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.- Compete al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan de conformidad con los artículos 1, 4, 6, 7 y 8 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan la prestación de servicios médicos municipales, por la delegación de funciones que el Gobierno Municipal le hace y tiene como ámbito de su actividad el conjunto de servicios que se ministran a la población abierta en el Municipio de Zapopan, a través del Hospital General de Zapopan y de sus Unidades de Atención Médica de Urgencias.

III.- Conforme al artículo 16 fracción I y XXIII del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, "EL ORGANISMO" cuenta con la personalidad jurídica y la facultades necesarias para obligarse en todos los actos jurídicos y asuntos que intervenga, con las facultades inherentes al mandatario designado con Poder para Actos de Administración y Poder Judicial.

IV.- Que atento a lo que dispone el artículo 18 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la Dirección General es la máxima autoridad ejecutiva y representante legal de "EL ORGANISMO"; facultándolo a suscribir los contratos de adquisiciones, servicios y arrendamientos de conformidad a las necesidades de "EL ORGANISMO" y a la disposición presupuestal.

V.- La Dirección General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tiene asentado su domicilio para todos los efectos convencionales y procesales en el número 500 de la calle Ramón Corona, en la colonia Zapopan Centro, del Municipio de Zapopan, Jalisco, lo anterior, de conformidad con el artículo 76 Código Civil del Estado de Jalisco.

VI.- Que para los efectos de la facturación correspondiente "EL ORGANISMO" cuenta el Registro Federal de Contribuyente es SSM010830U83.

VII.- Que el Director de Administración y Finanzas y el Jefe de Adquisiciones ambos adscritos al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan expidieron la Orden de Compra (Anexo 1) identificable con número de folio OC240156, de la que se desprende la descripción pormenorizada del objeto contractual, condiciones de pago, monto, datos de "LOS PROVEEDORES", precios unitarios, importe total y demás información pertinente y conveniente, documento administrativo que forma parte integral de este contrato, cuyos efectos resultan vinculantes para "LAS PARTES".

**SEGUNDA.** - Declaran "LOS PROVEEDORES" bajo protesta de conducirse con verdad que:

I.- Que tienen la capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento bilateral y cumplir los requerimientos indispensables para dar cumplimiento a este contrato.

N1-ELIMINADO

N2-ELIMINADO 8



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN. CONTRATO DE ADQUISICIONES AL AMPARO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES LPCC-013/2024 CON LOS PROVEEDORES QUE PRESENTARON PROPOSICIÓN CONJUNTA JUAN PABLO OROZCO ESCOBEDO Y PROVEEDORA INTEGRAL DE EMPRESAS, S.A. DE C.V. A LOS 21 VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA DE CATARATAS". INSTRUMENTO NÚMERO 104/2024.

II.- Que el día 29 veintinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro celebraron un Convenio de Participación Conjunta para participar en el procedimiento de Licitación Pública con Concurrencia del Comité de Adquisiciones del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan LPCC-013/2024; instrumento del que se destaca de su clausulado lo que sigue:

- ✓ Que convinieron conjuntar recursos técnicos, legales, administrativos, económicos y financieros para presentar proposición técnica y económica en el procedimiento de licitación indicado y que en caso de que sean adjudicados se obligan a entregar los bienes objeto del convenio.
- ✓ Que "EL PROVEEDOR A" sería el encargado de preparar las propuestas para su debida participación.
- ✓ Que ambas partes intervendrían en llevar a cabo todas las actividades necesarias para la ejecución del objeto de la licitación antes indicada en caso de resultar favorecidos con la decisión administrativa.
- ✓ Que "EL PROVEEDOR A" será representante común de la participación conjunta otorgándosele el poder amplio para atender lo necesario con las proposiciones técnicas y económicas.
- ✓ Que se comprometen conjunta y solidariamente para cualquier responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que deriven del contrato respectivo.
- ✓ Que el cobro de los derechos será realizado por parte de "EL PROVEEDOR A".
- ✓ Que la vigencia será por el mismo periodo que dure la licitación y en su caso, por vigencia respectiva del contrato.

III.- Que "EL PROVEEDOR A" es una persona física con actividades empresariales, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, identificándose con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número [REDACTED] anterior de conformidad con el artículo 107 fracción III y IV del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

N5-ELIMINADO 15

IV.- Que "EL PROVEEDOR B" es una persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, acreditando su legal existencia con la póliza número 1,334 un mil trescientos treinta y cuatro de fecha 13 de febrero de 2004 de dos mil cuatro otorgado ante la fe del Licenciado Julio Alejandro Durán Gómez, Titular de la Correduría Pública número 13 trece del Distrito Federal; compareciendo a través de su Apoderado General, tal y como consta de la escritura pública de número 23,814 veintitrés mil ochocientos catorce de fecha 21 de marzo de 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado Antonio López Aguirre Notario Público número 250, del Distrito Federal, manifestando adicionalmente bajo protesta de conducirse con verdad que, a la fecha en que se suscribe este instrumento administrativo no le han sido revocadas en modo alguna las facultades para la suscripción de este bilateral; lo anterior de conformidad con el artículo 107 fracción III y IV del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

V.- Manifiestan "LOS PROVEEDORES" que han recibido y conocen todos los documentos técnicos, legales y administrativos y en general, la totalidad de las actuaciones que integraron el procedimiento de contratación, así como las propuestas, los lineamientos, los anexos, especificaciones técnicas y los requerimientos formulados por el área requirente, así como también de las disposiciones aplicables que señala el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios De Salud del Municipio de Zapopan y las relativas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su reglamento; asimismo, indican contar la capacidad de respuesta y experiencia administrativa, financiera, legal y técnica para cumplir con el clausulado o cualquier requerimiento que sea formulado por "EL ORGANISMO".

VI.- Que se encuentran debidamente registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] PIS040213899 respectivamente.

N6-ELIMINADO 9

VII.- Que se encuentran registrados en el Padrón de Proveedores de "EL ORGANISMO" con números de identificación 1348.

N3-ELIMINADO

VIII.- Que se encuentran al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones de pago ante terceros, incluyendo cualquier autoridad o ente gubernamental de los tres órdenes de gobierno sin que tengan pendiente procedimiento judicial en su contra por la falta de pago; además, manifiestan que sus relaciones laborales son sanas y se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

IX.- Que recibieron previamente a la celebración del presente contrato, la asesoría jurídica necesaria para entender los alcances del mismo, por lo cual firman libremente, sin que exista error, lesión, mala fe, dolo o cualquier otro vicio del consentimiento.

X.- Que señalan como domicilio convencional, procesal, único y conjunto para el ejercicio, efectos y cumplimiento de derechos y obligaciones inherentes al contrato de marras el ubicado en [REDACTED] de conformidad con los artículos 107 fracción XXI del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan y artículo 76 Código Civil del Estado de Jalisco.

TERCERA. - Declaran conjuntamente "LAS PARTES" que:

N4-ELIMINADO

I.- Es voluntad de "LAS PARTES" someterse en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato así como de sus anexos, lineamientos, procedimientos y requisitos que señale el Reglamento de Compras, Enajenaciones y





ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN. CONTRATO DE ADQUISICIONES AL AMPARO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES LPCC-013/2024 CON LOS PROVEEDORES QUE PRESENTARON PROPOSICIÓN CONJUNTA JUAN PABLO OROZCO ESCOBEDO Y PROVEEDORA INTEGRAL DE EMPRESAS, S.A. DE C.V. A LOS 21 VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA DE CATARATAS". INSTRUMENTO NÚMERO 104/2024.

Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios De Salud del Municipio de Zapopan y las correlativas de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su reglamento, reconociendo que la totalidad de las actuaciones que integraron el procedimiento de contratación, así como las propuestas que hubieren presentado, los lineamientos, los anexos, especificaciones técnicas y los requerimientos formulados por el área requirente y general todo documento relacionado o expedido con motivo de este acto jurídico forman parte integral de este bilateral.

II.- "LAS PARTES" que intervienen en este acto jurídico, se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la celebración y suscripción del presente instrumento, dado que, así lo manifestaron en las declaraciones precedentes y en razón de ello, comparecen libres de cualquier vicio del consentimiento, en los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas que proceden; acuerdo que celebran por así convenir a sus legítimos intereses en sus diferentes calidades jurídicas, firmando este contrato al calce y rubricando además el resto para constancia.

III.- "LAS PARTES" reconocen que el convenio de participación conjunta que suscribieron los "LOS PROVEEDORES" y que fuera parte de su proposición conjunta en el procedimiento de licitación indicado, forma parte integral de este contrato, por lo que su contenido y alcances legales son complementarios a los efectos jurídicos que de este instrumento emanen.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" conceden las siguientes:

**CLÁUSULAS**

PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO. "EL ORGANISMO" requiere de los servicios contenidos en el procedimiento de contratación y su resolución de adjudicación, por tal motivo "LAS PARTES" celebran el presente contrato de adquisiciones gubernamentales, de modo que "EL ORGANISMO" contrata y le encomienda la ejecución y adquisición a "LOS PROVEEDORES" para la **ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA DE CATARATAS**, objeto que se detalla de manera pormenorizada en la Orden de Compra (Anexo 1), mismo que se obligan a cumplir bajo su responsabilidad y dirección profesional; lo expuesto, de conformidad con el artículo 107 fracción V del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

Que el objeto del presente contrato de conformidad con la Orden de Compra **OC240156** y la bases de licitación se hace consistir en

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
PAQUETE DE INSUMOS PARA CIRUGIA DE CATARATA 1, QUE INCLUYE: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ LENTE INTRAOCULAR DE UNA PIEZA, LENTE DE DISEÑO ÓPTICO MONOFOCAL, ESFÉRICA, MATERIAL ACRÍLICO HIDROFÓBICO CON SUPERFICIE RECUBIERTA DE HEPARINA, HÁPTICO EN ESCALÓN, DIÁMETRO TOTAL DE 13.0 MM, DISEÑO DE LENTE MONOBLOQUE, TAMAÑO DE INCISIÓN DE 2.2 - 2.8 MM (SEGÚN DIOPTRIA), RANGO DIÓPTRICO DE +0.0 A +34.00 D EN INCREMENTOS DE 0.5 D, NÚMERO DE ABBE 51, PRECARGADO EN INYECTOR BLUESERT.</li> <li>✓ DISPOSITIVO CON VISCOELÁSTICO</li> <li>✓ CUCHILLETE DE 15</li> <li>✓ CUCHILLETE DE 3 MM</li> <li>✓ AZUL DE TRIPANO</li> <li>✓ SUTURA OFTÁLMICA NYLON 10-0</li> <li>✓ TEGADERM FILM 10 X 12 CM</li> <li>✓ PROTECTOR OCULAR POST OPERATORIO</li> <li>✓ BULTO QUIRÚRGICO DESECHABLE DE CIRUGÍA DE CATARATA</li> </ul>	300	PZA	\$7,785.92	\$2,335,776.00
AMPULA CON CARBACOL OFTÁLMICO	300	PZA	\$317.42	\$95,226.00
FRASCO GOTERO CON TROPICAMIDA	150	PZA	\$270.26	\$40,539.00
FRASCO GOTERO TETRACAÍNA TÓPICA	150	PZA	\$60.49	\$9,073.50
CASSETTE 1/2 TUBING QUICK	150	PZA	\$987.32	\$148,098.00
FACO SETS PUNTAS DE FACOEMULSIFICACIÓN	3	PZA	\$922.86	\$2,768.58

"LOS PROVEEDORES" reconocen y hacen extensivo al presente instrumento los efectos legales que trae aparejado el Convenio de Participación Conjunta de fecha 29 veintinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, de tal suerte que aceptan desde estos momentos las consecuencias jurídicas de su participación conjunta en el presente instrumento, por lo que se constituyen como **responsables solidarios o mancomunados** respecto de las obligaciones aquí contenidas, debiendo responder ante "EL ORGANISMO" por el cumplimiento contractual.

En consecuencia, "EL ORGANISMO" podrá optativamente requerir indistintamente el cumplimiento, rescisión, terminación o suspensión de este contrato tanto a "EL PROVEEDOR A", a "EL PROVEEDOR B", o bien a "LOS PROVEEDORES", según las circunstancias específicas del caso que le convengan.

N9-ELIMINADO

N10-ELIMINADO





ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN. CONTRATO DE ADQUISICIONES AL AMPARO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES LPCC-013/2024 CON LOS PROVEEDORES QUE PRESENTARON PROPOSICIÓN CONJUNTA JUAN PABLO OROZCO ESCOBEDO Y PROVEEDORA INTEGRAL DE EMPRESAS, S.A. DE C.V. A LOS 21 VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA DE CATARATAS". INSTRUMENTO NÚMERO 104/2024.

"LOS PROVEEDORES" se obligan a ejecutar conjunta y simultáneamente el objeto del presente contrato de conformidad con el Convenio de Participación Conjunta de fecha 29 veintinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, de modo que, los rubros contenidos en la Orden de Compra (*Anexo 1*) deberán ser suministrados indistintamente por éstos hasta la correcta y entera satisfacción que expida "EL ORGANISMO".

"LOS PROVEEDORES" designan como representante común a "EL PROVEEDOR A" para que sea este quien represente los intereses de su postulación conjunta ante "EL ORGANISMO", otorgándole el poder más amplio para que atienda todo lo relacionado con este bilateral y para cumplir lo contenida en su proposición técnica y económica.

El presente contrato por su naturaleza y alcance está vinculado administrativa y contractualmente con el contrato identificable con el número de instrumento 107/2024 celebrado también con "LOS PROVEEDORES".

**SEGUNDA. – DEL MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** "LAS PARTES" acuerdan que el costo total de la adquisición objeto del presente contrato, es por la cantidad de \$2'631,481.08 (*dos millones seiscientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y un pesos 08/100 M.N.*), importe al que se le habrá de incrementar el correspondiente Impuesto al Valor Agregado y que cuyos precios unitarios constan en la Orden de Compra (*Anexo 1*).

El costo de los bienes o servicios materia de este contrato, se cotizaron y se pagarán en moneda nacional y éste será fijo e inalterable durante su plazo de ejecución y hasta la entrega del objeto de este bilateral.

El pago del monto total será pagadero en **parcialidades** a "EL PROVEEDOR A" a más tardar a los treinta días naturales contados a partir de la expedición de la factura correspondiente, previa entrega siempre que se cuente con la carta de entera satisfacción que "EL ORGANISMO" expida de la parcialidad entregada conforme a las especificaciones técnicas contenidas en las bases de licitación; lo anterior, según así lo dispone el artículo 107 fracción VI, XII y XIII del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan

"EL ORGANISMO" podrá suspender en cualquier momento el pago total o parcial del monto pactado cuando de la revisión, inspección, visita, verificación o auditoría, detecte alguna anomalía, insuficiencia, desperfecto o vicio oculto en el objeto del presente contrato; "EL ORGANISMO" únicamente deberá dar aviso por escrito a "LOS PROVEEDORES" haciéndole saber las inconsistencias detectadas con la finalidad que estos reparen, restituyan, reestablezcan o repongan la materia contractual conforme se obligaron a entregarla o prestarla, lo anterior, sin perjuicio de que "EL ORGANISMO" proceda de conformidad con la *cláusula décima segunda* de este sinalagmático.

Las erogaciones que se realicen con motivo del presente contrato se efectuarán con cargo a la partida presupuestal 441 (*Ayudas Sociales a Personas*).

El monto total únicamente podrá modificarse siempre que existan razones fundadas y motivadas que justifiquen la formalización de un convenio adicional, por lo que "LOS PROVEEDORES" deberán ceñirse estrictamente al monto autorizado y contratado, sin que sea procedente el pago de costos directos o indirectos adicionales.

En consecuencia, cualquier gasto adicional erogado por "LOS PROVEEDORES" por concepto materiales, sueldos, honorarios, rentas, gastos no recuperables, traslado para la entrega de los bienes, organización, dirección técnica propia, logística, administración y en general los demás gastos análogos que se originen como consecuencia de la suscripción del presente instrumento correrán por cuenta exclusiva de "LOS PROVEEDORES", por lo que no podrán exigir mayor retribución que la pactada por ningún otro concepto durante la ejecución del presente contrato.

La suscripción del presente contrato se efectúa sin la autorización de un anticipo.

El pago respectivo está condicionado en todo momento a la recepción y entera satisfacción que para tal efecto expida "EL ORGANISMO" y a la oportuna emisión de la factura correspondiente por "EL PROVEEDOR A".

La factura de cobro deberá contener el concepto, precio unitario, unidades, subtotal, Impuesto al Valor Agregado, importe a pagar y demás precisiones fiscales que sean pertinentes; la misma deberá ser presentada ante "EL ORGANISMO" para su cobro.

**TERCERA. – DE LA VIGENCIA Y ENTREGA DEL OBJETO.** "LOS PROVEEDORES" se obligan a cumplir con el objeto del presente contrato en un plazo cuya vigencia surtirá sus efectos a partir del día 17 diecisiete de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, feneciendo el día 30 treinta de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, día que a más tardar deberá cumplir con lo pactado en la cláusula primera de este bilateral, de acuerdo a lo previsto en el artículo 107 fracción XI y XX del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

El plazo de entrega también podrá modificarse siempre que existan razones fundadas y motivadas que justifiquen la formalización de un convenio modificatorio; en caso de no ser así, concluido el plazo no se entenderá prorrogado por el mero transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de dar aviso a "LOS PROVEEDORES".

La entrega y recepción del objeto del presente contrato deberá ejecutarse y cumplimentarse bajo los estrictos parámetros técnicos y administrativos aceptados por "LOS PROVEEDORES" durante el procedimiento de contratación.

"LOS PROVEEDORES" podrán realizar la entrega total del objeto contractual, en aquellos casos que "EL ORGANISMO" así lo autorice por escrito siempre que existan causas o razones que motiven dicha situación.

N12-ELIMINADO

N11-ELIMINADO





ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN. CONTRATO DE ADQUISICIONES AL AMPARO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES LPCC-013/2024 CON LOS PROVEEDORES QUE PRESENTARON PROPOSICIÓN CONJUNTA JUAN PABLO OROZCO ESCOBEDO Y PROVEEDORA INTEGRAL DE EMPRESAS, S.A. DE C.V. A LOS 21 VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA DE CATARATAS". INSTRUMENTO NÚMERO 104/2024.

"LOS PROVEEDORES" reconocen que, las especificaciones técnicas son inamovibles y que el precio pactado no está sujeto a modificaciones salvo que se actualicen las hipótesis modificatorias previstas en este contrato.

"EL ORGANISMO" tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar y vigilar en cualquier tiempo la entrega del objeto de este instrumento, su funcionamiento, desempeño y buena calidad; en el entendido de que el incumplimiento a cualquier determinación que fundada y motivadamente exprese "EL ORGANISMO" dará lugar al rechazo o a la reposición inmediata de lo contratado; ello, atento a lo que indica el artículo 107 fracción XV del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

"LOS PROVEEDORES" deberán facilitar la expedición de informes, minutas o reportes que precise "EL ORGANISMO" en relación con el cumplimiento de las exigencias técnicas del objeto contractual; estos deberán contener de forma minuciosa, circunstanciada y detallada las condiciones y actividades realizadas con la finalidad de informar los avances, estado y calidad de lo contratado.

En todo momento "LOS PROVEEDORES" deberán facilitar y establecer una estrecha comunicación con "EL ORGANISMO" a efecto de cumplir con todas las disposiciones legales, administrativas y políticas para la correcta y oportuna entrega asignada.

Cuando "LOS PROVEEDORES" requieran de entregar marca distinta a la originalmente pactada siempre que, concurren causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente fundadas y motivadas, que la modificación no altere el objeto del contrato, que la modificación no discrepe de las especificaciones técnicas y esto no implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente, podrán a solicitar por escrito a "EL ORGANISMO" la aceptación de modificación mediante convenio.

En caso de resultar procedente la petición de convenio, éste deberá contener las provisiones necesarias para atender la requisitoria, así como instruir las modificaciones de las garantías cuando resulten procedentes. En el supuesto de que resulte negativa la petición "EL ORGANISMO" se reservará la potestad para emprender las acciones legales de rescisión que en derecho correspondan.

"LOS PROVEEDORES" reconocen y asumen las consecuencias legales y administrativas que implica suministrar los bienes o servicios distintos a los contratados o bien, fuera de la normatividad aplicable, de las bases de licitación y del presente contrato.

**CUARTA. – DE LAS GARANTÍAS.** "LOS PROVEEDORES" se obligan y se constituyen como responsables por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general que sufra el objeto del presente instrumento, así como por los daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general cualquier incumplimiento en que incurra durante la vigencia contractual.

"LOS PROVEEDORES" contarán con el término que para tales fines determine "EL ORGANISMO" para que efectúen y realicen las acciones que sean necesarias, pertinentes y convenientes a efecto de reparar o restituir el imperfecto por uno nuevo con las mismas características y especificaciones técnicas solicitadas en el procedimiento de contratación. Los gastos que se originen con motivo de dicha acción correrán por cuenta exclusiva de "LOS PROVEEDORES".

"LOS PROVEEDORES" deberán entregar una garantía de responsabilidad para el fiel y exacto cumplimiento de todas las obligaciones aquí pactadas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que le sea notificada la resolución de adjudicación, debiendo presentar ante "EL ORGANISMO" fianza a favor de ésta por un valor del diez por ciento del importe total del monto contratada incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; lo mismo será por los posibles vicios ocultos, falta de calidad, defectos o averías que surjan en el lapso de un año contado a partir de que se haya resuelto este instrumento. Para el evento que "LOS PROVEEDORES" no puedan constituir conjuntamente las garantías a las que hace referencia este artículo, de común acuerdo aceptan que, éstas deberán ser presentadas por "EL PROVEEDOR A" constituyéndose como único responsable por lo que corresponde a los alcances legales de las pólizas.

En caso de que se formalice un convenio modificatorio o adicional "LOS PROVEEDORES" deberán aumentar el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en el porcentaje al que ascienda el incremento correspondiente.

Para el caso de fianzas, éstas se deberán otorgar mediante póliza expedida por compañía autorizada con domicilio en esta entidad federativa junto con la carta de aceptación en la que expresamente acepte someterse a la competencia de los juzgados del fuero común con jurisdicción en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

La forma de empaque que utilicen los "LOS PROVEEDORES" deberán garantizar la entrega de los bienes en condiciones óptimas de envase y embalaje, a prueba de humedad y de polvo, de tal forma que preserve las condiciones óptimas durante el transporte y el almacenaje. Los empaques deberán contener la siguiente información, (según sea aplicable):

- Denominación del producto.
- Descripción completa del bien.
- Presentación.
- Cantidad (Unidades que se contienen por empaque).
- Número de lote.
- Fecha de fabricación.
- Fecha de caducidad.
- Origen de los bienes.

N13-ELIMINA

N14-ELIMINADO



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN. CONTRATO DE ADQUISICIONES AL AMPARO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES LPCC-013/2024 CON LOS PROVEEDORES QUE PRESENTARON PROPOSICIÓN CONJUNTA JUAN PABLO OROZCO ESCOBEDO Y PROVEEDORA INTEGRAL DE EMPRESAS, S.A. DE C.V. A LOS 21 VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA DE CATARATAS". INSTRUMENTO NÚMERO 104/2024.

Las cajas colectivas deberán estar claramente identificadas por medio de etiquetas impresas, grabadas o plantilla, colocadas en la cara frontal. "LOS PROVEEDORES" se obligan a mantener los insumos objeto de este contrato con una caducidad nunca menor a 12 doce meses a la fecha de la entrega del bien.

Las consideraciones en relación a garantizar el cumplimiento de este contrato, los vicios ocultos y en su caso del anticipo encuentra su fundamento en los artículos 66 y 107 fracción X del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

**QUINTA. – DE LA VINCULACIÓN CONTRACTUAL.** "LAS PARTES" reconocen y aceptan que, la totalidad de actuaciones que integraron el procedimiento de contratación, así como las propuestas, los lineamientos, los anexos y especificaciones técnicas, la Orden de Compra (*Anexo 1*) y el acto administrativo con el que concluye el procedimiento y adjudica la contratación respectiva, son instrumentos que forman parte de este contrato y vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones.

**SEXTA. – DE LAS OBLIGACIONES.** "LOS PROVEEDORES" deberán cumplir con las obligaciones que a continuación se enuncian de manera enunciativa mas no limitativa:

I). - Se obligan a cumplir el presente contrato por sí mismos y no podrán consecuentemente hacerlo cumplir y ejecutar por medio de otra persona física o moral, salvo autorización por escrito que para tal efecto expida "EL ORGANISMO";

II). - Se obligan a que el objeto materia de este contrato acuerdo de voluntades deberá coincidir totalmente a las características, condiciones y especificaciones que para tales efectos se precisaron en el procedimiento de contratación;

III). - A cumplir con la normatividad que resulte aplicable durante la ejecución del contrato;

IV). - Proporcionar los elementos humanos y materiales que sean necesarios y pertinentes para la realización y cumplimiento del objeto materia del presente contrato, en el entendido de que la propuesta económica presentada considera los costos directos e indirectos, por lo que no será procedente el cobro de gastos adicionales;

V). - Quedan compelido a entregar el objeto materia de este bilateral sin excepción alguna, salvo que por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y autorizadas por "EL ORGANISMO" acontezcan impidan su entrega;

VI). - Deberán estar inscritos y mantener actualizados su registro en el Padrón de Proveedores de "EL ORGANISMO" al momento de realizar el contrato hasta su conclusión;

VII). - Realizar las acciones que sean necesarias y convenientes para hacer oportuna entrega del objeto de este instrumento, garantizando la segura recepción en el domicilio que para tales fines se haya precisado en el procedimiento de contratación o en cualquier otro distinto que "EL ORGANISMO" tenga a bien determinar previa notificación que por escrito se expida;

VIII). - Deberán permitir el acceso a sus instalaciones, unidades, almacenes u oficinas a "EL ORGANISMO" con la finalidad de que éste a través de sus Direcciones realice las inspecciones, revisiones, verificaciones para constatar el cabal cumplimiento y fiel apego a las especificaciones técnicas aptas al procedimiento de contratación. La facultad revisora de "EL ORGANISMO" incluye la realización de auditorías periódicas;

IX). - Se obligan a responder completa e incondicionalmente por el objeto contratado, mismo que será recibido siempre y cuando cumplan con las especificaciones establecidas en estas bases y siempre sean entregados en el tiempo, lugar y forma contratado;

X). - Realizar las acciones preventivas que sean necesarias y convenientes a fin de evitar actos de molestia, daños o perjuicios a terceros;

XI). - Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales de cualquier nivel de gobierno, a los que deban de apegarse en relación con la ubicación del sitio de trabajo; y

XII). - Designar un responsable para la ejecución y cumplimiento de los trabajos materia del presente contrato, el cual deberá tener la capacidad acreditable y experiencia necesaria para realizar la supervisión técnica correspondiente.

**SÉPTIMA. – DEL RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO.** "EL PROVEEDOR A" se constituye como responsable permanente de cumplimiento contractual, quien fungirá como enlace para garantizar y asegurar la consecución del objeto contractual, mismo que quedará facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con este instrumento; además deberá: i) contar con facultades de mando y de toma de decisiones; ii) conocer ampliamente el sentido del objeto contractual; y iii) atender cualquier requerimiento que precise "EL ORGANISMO". En caso de que "EL PROVEEDOR A" desee nombrar a diverso responsable deberá contar con la autorización por escrito de "EL ORGANISMO".

Por su parte, "EL ORGANISMO" nombra como enlace permanente para vigilar el debido cumplimiento contractual al Doctor Víctor Higo Espinosa Marín Director del Hospital General de Zapopan del "EL ORGANISMO", quien quedará facultado para: i) realizar las acciones que estime necesarias para verificar que, el presente contrato sea cumplido bajo parámetros de calidad, eficiencia, eficacia y transparencia; ii) establecer una comunicación directa con "LOS PROVEEDORES" por la posible aparición de incidencias o eventos no deseables que ameriten una restauración inmediata; y iii) formular requerimientos en cualquier momento para constatar que el objeto contractual se ajuste a las especificaciones técnicas solicitadas.

N16-ELIMINADO

N15-ELIMINADO



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN. CONTRATO DE ADQUISICIONES AL AMPARO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES LPCC-013/2024 CON LOS PROVEEDORES QUE PRESENTARON PROPOSICIÓN CONJUNTA JUAN PABLO OROZCO ESCOBEDO Y PROVEEDORA INTEGRAL DE EMPRESAS, S.A. DE C.V. A LOS 21 VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA DE CATARATAS". INSTRUMENTO NÚMERO 104/2024.

**OCTAVA. – DE LA CONFIDENCIALIDAD.** "LOS PROVEEDORES" podrán tener acceso a diversa información y documentación de carácter confidencial propia o externa, por lo que manifiestan y aceptan la totalidad de las disposiciones, condiciones y mecanismos para el resguardo, custodia, seguridad y confidencialidad de la información, datos personales y en general, todo tipo de documento propiedad de "EL ORGANISMO" o de terceros relacionados con este bilateral por cualquier motivo y de la que tenga alguna clase de conocimiento, acceso y recepción.

"LOS PROVEEDORES" serán responsable por el manejo de la información que les sea entregada, proporcionada o que tenga acceso con motivo del presente contrato, ya sea de forma escrita, impresa, oral, electrónica, visual o sonora, o bien, que esté contenida en cualquier documento generado o resguardado por "EL ORGANISMO".

La presente cláusula constituye una medida y un mecanismo para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que le sea proporcionada a "LOS PROVEEDORES" con motivo del presente contrato y dicho tratamiento deberá subsistir aún después de que se tenga por resuelto, terminado, rescindido o suspendido este contrato.

"LOS PROVEEDORES" reconocen que el incumplimiento a la presente cláusula puede dar lugar a la rescisión de este contrato, a la aplicación de las sanciones que para tal efecto establezca la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios y la actualización de los delitos de Revelación de Secretos y Utilización Ilícita de Información Confidencial.

**NOVENA. – DE LOS DAÑOS A TERCEROS.** En virtud de que "LOS PROVEEDORES" son los únicos responsables de la ejecución de este sinalagmático y deben sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto señale "EL ORGANISMO", "LAS PARTES" establecen de común acuerdo, que, a partir de la suscripción del presente contrato "LOS PROVEEDORES" serán los únicos responsables de los daños y perjuicios que con motivo de las acciones que realicen en función del cumplimiento pactado cause a terceros, por su negligencia, impericia, imprudencia, ya sea por no ajustarse a lo estipulado en el clausulado, la inobservancia de las disposiciones e instrucciones expedidas por "EL ORGANISMO" o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables; en razón de ello "LOS PROVEEDORES" cubrirán el o los daños a resarcir, así como las erogaciones pecuniarias que se causen por concepto de una o varias eventualidades derivadas durante el objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato.

**DÉCIMA. – DE LA SUBCONTRATACIÓN.** "LOS PROVEEDORES" no podrán encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial del objeto de este contrato, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de "EL ORGANISMO"; en el supuesto de que "LOS PROVEEDORES" requieran subcontratar a otra empresa para la ejecución o cumplimiento de una parcialidad del objeto del bilateral únicamente lo será respecto de trabajos que se estimen como especializados o técnicos no comprendidos en su actividad sustantiva pero necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas; para lo cual deberá solicitarlo por escrito y con anticipación a "EL ORGANISMO" acompañando la documentación justificativa pertinente. "LOS PROVEEDORES" serán responsables civil, administrativa, penal y laboralmente de los trabajos especializados que realice el tercero subcontratado.

**DÉCIMA PRIMERA. – DE LAS PENAS CONVENCIONALES.** "LAS PARTES" acuerdan que "EL ORGANISMO" podrá aplicar unilateralmente penas convencionales: i) por el atraso en el cumplimiento del contrato; ii) por los atrasos en las parcialidades que así se pacten durante el plazo contractual; y iii) por el incumplimiento de cualquier obligación estipulada en el presente instrumento.

Dichas penas serán calculadas y aplicadas unilateralmente por el "EL ORGANISMO" mediante descuento en la próxima erogación a que tenga derecho o mediante cobro directo formulado a "EL PROVEEDOR A". En el caso de los incisos i) y ii) el cálculo se realizará en función del equivalente al importe del objeto contractual no prestado, suministrado o entregado en la fecha pactada, dicha pena convencional será equivalente al 3% tres por ciento del valor de lo incumplido. Tratándose de la pena convencional correspondiente al inciso iii) "EL ORGANISMO" deberá aplicar una pena equivalente al 3% tres por ciento del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento; lo anterior, de conformidad con el artículo 107 fracción XVI y XXII del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

Para el caso de cobro directo una vez se cuantifique bastará su notificación y requerimiento de pago a "EL PROVEEDOR A" para que sea exigible.

El pago total o parcial del objeto contractual no significa la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL ORGANISMO" se reserva expresamente el derecho de reclamar cualquier incumplimiento o por pago de lo indebido, sin perjuicio de la procedencia de la aplicación de las penas convencionales que correspondan y del inicio del procedimiento de rescisión administrativa.

**DÉCIMA SEGUNDA. – DE LA RESCISIÓN.** "EL ORGANISMO" podrá determinar la rescisión administrativa de este contrato ya sea por la aplicación de penas convencionales cuando estas alcancen el monto máximo de la garantía de cumplimiento, o bien, por la actualización e incumplimiento imputable a "LOS PROVEEDORES" de cualquier causal de rescisión contenida en esta cláusula. Para ello, bastará únicamente la notificación de la resolución que en derecho corresponda que se haga a "LOS PROVEEDORES" de forma personal siempre que se respete el derecho de audiencia y debido proceso legal.

El incumplimiento de las obligaciones que asumen "LOS PROVEEDORES" por virtud de este contrato, faculta a "EL ORGANISMO" a la rescisión administrativa del presente instrumento legal, sin ninguna responsabilidad a su cargo.

Son causales de rescisión sin responsabilidad para "EL ORGANISMO" las siguientes:

N18-ELIMINADO

N17-ELIMINADO





ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN. CONTRATO DE ADQUISICIONES AL AMPARO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES LPCC-013/2024 CON LOS PROVEEDORES QUE PRESENTARON PROPOSICIÓN CONJUNTA JUAN PABLO OROZCO ESCOBEDO Y PROVEEDORA INTEGRAL DE EMPRESAS, S.A. DE C.V. A LOS 21 VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA DE CATARATAS". INSTRUMENTO NÚMERO 104/2024.

- I.- Cuando "LOS PROVEEDORES" no entreguen el objeto de este contrato en el plazo establecido y se hubiese agotado el monto máximo de aplicación de penas convencionales;
- II.- Si ceden total o parcialmente a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad escrita de "EL ORGANISMO";
- III.- Si ambos o cualquiera de "LOS PROVEEDORES" sean declarados en concurso mercantil por autoridad competente o por alguna situación distinta que sea análoga o equivalente que afecte el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este contrato, a cargo de "LOS PROVEEDORES";
- IV.- Que incurran en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada a "EL ORGANISMO";
- V.- En caso de que durante la vigencia del contrato se reciba comunicado por parte de la autoridad competente en el sentido de que "LOS PROVEEDORES" hayan sido sancionados o se le ha revocado el registro y/o licencia necesaria para operar;
- VI.- Cuando no exhiban las garantías respectivas a que hace referencia la *cláusula cuarta* de este acto;
- VII.- Cuando se compruebe que "LOS PROVEEDORES" hayan proporcionado bienes o servicios con alcances o características distintas a las pactadas;
- VIII.- La demora por parte de "LOS PROVEEDORES" en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos establecidos para ello;
- IX.- Si "LOS PROVEEDORES" no cumplen con la prestación o entregar de bienes materia del contrato en los términos y condiciones pactados; y
- X.- Por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones pactadas en este sinalagmático.

"EL ORGANISMO" quedará potestativamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato o iniciar el procedimiento de rescisión administrativa y de aplicación de penas convencionales, sin perjuicio de que se remita al Órgano Interno de Control de "EL ORGANISMO" el expediente correspondiente para la aplicación de las sanciones que en derecho correspondan; lo anterior, atento a lo dispuesto en los artículos 107 fracción XIV, 162 y 163 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco.

El procedimiento administrativo de rescisión deberá sujetarse a las reglas que para tal efecto precise el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, y al tratarse de un acto administrativo constitutivo en lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA TERCERA. – DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "EL ORGANISMO" podrá determinar la terminación anticipada de los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de agotar el objeto de este contrato, y se demuestre que, de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL ORGANISMO", también procederá cuando se determine por la autoridad competente la nulidad de los actos que dieron origen a este acuerdo de voluntades. La determinación de terminación anticipada de contrato no precisa de la audiencia de "LOS PROVEEDORES".

**DÉCIMA CUARTA. – DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual o derechos de autor, la responsabilidad estará a cargo de "LOS PROVEEDORES", según así lo mandata el artículo 107 fracción XVII del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

**DÉCIMA QUINTA. – DE LA RETENCIÓN.** "LAS PARTES" convienen que, "EL PROVEEDOR A" sí autoriza la retención para la aportación del cinco al millar del monto total del contrato para que sea aportado al Fondo Impulso Jalisco.

**DÉCIMA SEXTA. – DE LA CONCILIACIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan que la sustanciación del procedimiento de conciliación será viable sólo cuando tengan intocados sus derechos y obligaciones por autoridad competente, por lo que en cualquier momento "LAS PARTES" podrán presentar ante el Órgano Interno de Control la respectiva solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del presente contrato sujetándose a lo que disponen los artículos 107 fracción XVIII, 155, 156, 157 y 158 del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Reconociendo "LAS PARTES" este procedimiento como el único método para la solución alterna de controversias.

**DÉCIMA SÉPTIMA. – DE LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN.** La relación entre "LAS PARTES" se rige por el Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan en lo concerniente a la adquisición de bienes o servicios, por lo que "LOS PROVEEDORES" no tendrán derecho a que se les otorguen las prestaciones contenidas en diverso cuerpo legal.

"LOS PROVEEDORES" serán responsable ante los trabajadores y empleados que contrate o intervengan en la ejecución del presente contrato. "LOS PROVEEDORES" proporcionarán a sus trabajadores y empleados, la maquinaria, equipo, herramienta, materiales y demás elementos de que sean necesarios para la correcta prestación del objeto materia de este contrato. "LOS PROVEEDORES" se constituyen en su carácter de patrón, como el responsable únicos de las relaciones

N19-ELIMINADO

N20-ELIMINADO





ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN. CONTRATO DE ADQUISICIONES AL AMPARO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES LPCC-013/2024 CON LOS PROVEEDORES QUE PRESENTARON PROPOSICIÓN CONJUNTA JUAN PABLO OROZCO ESCOBEDO Y PROVEEDORA INTEGRAL DE EMPRESAS, S.A. DE C.V. A LOS 21 VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA CIRUGÍA DE CATARATAS". INSTRUMENTO NÚMERO 104/2024.

entre éstos y sus trabajadores o empleados que intervengan durante la ejecución de este contrato, por lo que responderán de las dificultades o conflictos que llegaren a surgir con su personal, así como de las responsabilidades civiles, mercantiles, laborales, penales o de cualquier otra índole, que pudieran derivarse o de posibles riesgos de trabajo que llegaran a sufrir, de modo que "EL ORGANISMO" bajo ninguna circunstancia responderá como patrón, patrón sustituto o solidario por los empleados de "LOS PROVEEDORES" liberando por tanto, de toda responsabilidad jurídica a "EL ORGANISMO".

"LOS PROVEEDORES" son los únicos responsables de realizar el pago oportuno y correcto de las cuotas correspondientes al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL e INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, de las contribuciones gremiales y sindicales, y en general, de todas las prestaciones de seguridad social, civiles o mercantiles relacionadas con sus trabajadores y empleados que intervengan en el cumplimiento y ejecución de del presente instrumento contractual.

**DÉCIMA OCTAVA. – DE LA CESIÓN DE DERECHOS.** Los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, no podrán cederse por "LOS PROVEEDORES" en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro siempre que exista previa autorización por escrito expedida por "EL ORGANISMO".

**DÉCIMA NOVENA. – DE LAS INDEMNIZACIONES.** "LOS PROVEEDORES" convienen en que serán responsables por la incorrecta o inadecuada prestación de sus servicios, por lo que responderán por los daños y perjuicios que le ocasionen a "EL ORGANISMO" y/o terceros como consecuencia de negligencia, dolo o mala fe en la prestación del servicio, obligándose a:

I). - Sacar en paz y a salvo a "EL ORGANISMO" y en su caso indemnizarlo por los daños y perjuicios que sufra y que deriven o se relacionen con cualquier reclamación, demanda, acción o denuncia intentada o enderezada en contra de "LOS PROVEEDORES" y que se relacione directa o indirectamente con el objeto del presente contrato; y

II). - Sacar en paz y a salvo a "EL ORGANISMO" y en su caso indemnizarlo por los daños y perjuicios que sufra y que deriven o se relacionen con cualquier reclamación, demanda, acción o denuncia intentada o enderezada en contra de éste y que se relacione directa o indirectamente con el objeto del presente contrato por cualquier daño y/o perjuicio que sufra cualquier tercero.

**VIGÉSIMA. – MANIFESTACIONES ADICIONALES.** "LAS PARTES" reconocen que no existe ni se manifiesta ninguno de los vicios de la voluntad, por lo que el precio es justo y equitativo y que no existe por tanto error, lesiones, ni enriquecimiento ilícito, de las que resulten acciones de nulidad, ineficacia o invalidez. Este contrato constituye el total acuerdo de las partes y no deberá ser enmendado o alterado, excepto si es hecho por escrito y por mutuo consentimiento.

**VIGÉSIMA PRIMERA. – DE LA INTERPRETACIÓN Y COMPETENCIA.** "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo que para la interpretación de este bilateral se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por razones de domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Habiéndose leído el contenido del presente contrato y estando conformes y conscientes de sus alcances, "LAS PARTES" capaces de contratar y obligarse, lo suscriben voluntariamente por triplicado el día 21 veintiuno de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, ante los testigos que al final del presente firman.

"EL ORGANISMO" REPRESENTADO POR EL DR. MIGUEL RICHARDO OCHOA PLASCENCIA DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.

N22-ELIMINADO 8

N21-ELIMINADO 8

"EL PROVEEDOR A" Y RESPONSABLE SOLIDARIO Y MANCOMUNADO EL C. JUAN PABLO OROZCO ESCOBEDO.

"EL PROVEEDOR B" Y RESPONSABLE SOLIDARIO Y MANCOMUNADO REPRESENTADO POR LA C. MARÍA DEL PILAR ORTEGA RAMÍREZ APODERADA GENERAL DE LA EMPRESA PROVEEDORA INTEGRAL DE EMPRESAS, S.A DE C.V.

TESTIGO DE ASISTENCIA LA LIC. GABRIELA GUTIÉRREZ ROBLES DIRECTORA JURÍDICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.

TESTIGO DE ASISTENCIA EL LIC. CÉSAR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ALVÁREZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.

mrop/ggr/mjcs



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 2.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 3.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 4.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 5.- ELIMINADO el Código de Identificación de credencial de elector (CIC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 6.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 9.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 10.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 11.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 12.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 13.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 14.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso

## FUNDAMENTO LEGAL

"a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

15.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

16.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

17.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

18.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

19.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

20.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

21.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

22.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."